

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9909

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 11 y 12 Junio de 1930*)

Núm. 1421

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Con esta fecha he aprobado los expedientes de las minas de hierro «Esperanza» (número 1.558) y «Miramar» (número 1.570) del término de Ciudadela; «Germanita» (n.º 1.559) del de Ferrerías y «San Salvador» (n.º 1.568) del de Mercadal de la isla de Menorca; y «Escipión» (n.º 1.551) del término de Santa Eulalia de la isla de Ibiza y «Majórica» (n.º 1.539) del término de Manacor de la isla de Mallorca y los de lignito «Clara» (n.º 1.541) del término de Ferrerías de la isla de Menorca; «Juana» (n.º 1.553) del de Sineu; «La Milagrosa» (n.º 1.546) de los de Binisalem y Alaró; «Dolores» (n.º 1.555) del de Mancor del Valle; «El Perpetuo Socorro» (n.º 1.569) del de Lloseta; «Los Amigos» (n.º 1.556) del de Puigpuñent; «Virgen de Cura» (n.º 1.561) del de Lluchmayor; «Virgen de Gracia» n.º 1.562) de los de Lluchmayor y Montuiri y «Margarita» (n.º 1.539) del de Búger en la isla de Mallorca.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados en cumplimiento y a los efectos de los artículos 55 y 56 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Palma 31 de mayo de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiendo desaparecido las circunstancias que pudieron inducir al anterior Gobierno de V. M. a adoptar las disposiciones contenidas en el Real decreto de 18 de septiembre de 1923, parece llegado el momento de su derogación, ya que eso manifiesta la cordialidad con que se desenvuelven los sentimientos regionales dentro del ideal de la unidad de la Patria, y por ello, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de junio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 1445

A propuesta del Presidente de Mi-

Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Queda derogado Mi Decreto de 18 de septiembre de 1923.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las oportunas instrucciones respecto al uso de las señeras, pendones o banderas tradicionales e históricas de significación patria o simplemente regionales; como igualmente en cuanto al empleo de idiomas o dialectos que no sea el idioma castellano.

Dado en Palacio a nueve de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 255

Excmo. Sr.: A los efectos del Real decreto de esta fecha, que deroga el de 18 septiembre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las señeras, pendones y banderas de significación histórica que guardan Ayuntamientos y otras Corporaciones podrán ser ostentados libremente en las procesiones, comitivas y ceremonias en que tradicionalmente se han venido exhibiendo.

2.º En los edificios públicos y privados, en los buques en aguas jurisdiccionales españolas y en cualquiera otro lugar del territorio nacional se podrán ostentar las banderas cuyas características hayan sido consagradas por el uso con significación local o regional; pero siempre que se izen banderas de esta naturaleza habrán de izarse juntamente con ellas y en lugar preeminente, banderas nacionales, en el mismo número y con iguales dimensiones.

3.º Las Corporaciones de carácter local o regional podrán emplear en su vida interna los idiomas y dialectos regionales; pero llevarán los libros oficiales de registros y actas en castellano y emplearán este idioma en todas las comunicaciones oficiales dirigidas al Gobierno o a personas investidas de autoridad y en los escritos que a ellas acompañen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

(*Gaceta 10 junio de 1930*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 442

Ilmo. Sr.: Por diversas causas, serán muy pocos los términos municipales donde regirá, con sus correspondientes efectos tributarios, el Catastro parcelario de la Riqueza rústica en el próximo ejercicio económico, y como, por otra parte, habrá de ser corto el período de tiempo entre la fecha de aprobación de los respectivos trabajos y la de 1.º de noviembre próximo, circunstancia que impedirá, seguramente, ultimar la formación de documen-

tos cobratorios, con sus laboriosos trámites previos, para que en la segunda de las citadas fechas estén aprobados tales documentos y remitidos a las Administraciones de Rentas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se suspenda el cumplimiento de los preceptos consignados en los artículos 292, 295 y 297 del Reglamento del Catastro, de 30 de mayo de 1928, y que, en consecuencia, el servicio de formación de documentos de la Contribución territorial correspondiente a los pueblos donde haya de regir el Catastro parcelario se realice con sujeción a las prescripciones vigentes sobre la materia anteriores al referido reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1930.

P. D.,

BAS

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta 11 junio de 1930*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 552

Ilmo. Sr.: El recrudecimiento de los males venéreos durante la gran guerra alarmó justamente a los principales países combatientes y les llevó a adoptar medidas extraordinarias contra dichas plagas y a despertar el interés del público por problemas de tal importancia para el individuo, la sociedad y la raza.

España, que ya había iniciado su campaña contra los males venéreos, dictó unas bases para la organización de este servicio de profilaxis pública, por Real orden de 13 de marzo de 1918, hasta ahora vigentes, en virtud de las cuales ingresó, mediante oposición, en el Servicio Antivenéreo oficial una pléyade de especialistas competentes, y se acordó la creación de dispensarios de este carácter en las principales poblaciones.

Mucho es lo que desde entonces se ha hecho, gracias a los elementos directivos de la Sanidad Nacional, a los facultativos del Servicio Antivenéreo, a la labor de todos los venereólogos de España que, cada uno en su esfera, hacen todo lo posible por acabar con los males de referencia, y a la cooperación social y apoyo moral de ese número creciente de españoles que saben hablar de estos asuntos y discutirlos a la luz del día con un lenguaje digno y con un espíritu amplio y generoso.

Pero es necesario dar un nuevo paso más hácia adelante que, si aún no nos lleva al ideal que se persigue, nos acerca a él y prepara el terreno para nuevos progresos.

Y considerando que por el momento es de mayor urgencia dar a la lucha antivenérea el máximo de eficacia mediante la práctica más concienzuda de la profilaxis por la terapéutica, coordinación de esfuerzos, homogeneización de servicios y unificación de métodos terapéuticos y serológicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, y previo

informe del Comité Central Antivenéreo, ha tenido a bien aprobar las siguientes bases de reorganización profiláctica de la Lucha Antivenérea en España:

BASE PRIMERA

Tratamiento obligatorio

Toda persona afecta de una enfermedad venérea en periodo de contagio está obligada a hacerse tratar por un Médico, ya privadamente, ya en un establecimiento público.

Los padres o tutores de un menor afecto de una dolencia venérea tienen la obligación de cuidarse del tratamiento de su hijo o pupilo.

En el caso de que un enfermo afecto de una dolencia venérea en período de contagiosidad abandone el tratamiento a que esté sometido, el Médico que lo asiste advertirá del caso a las Autoridades sanitarias, si en el término de cuarenta y ocho horas no tiene conocimiento de que dicho enfermo continúa su tratamiento en manos de otro Médico.

Esta facultad discrecional de la declaración obligatoria será advertida por el Médico al enfermo, a fin de que éste no pueda en ningún caso alegar ignorancia de lo estatuido.

Como consecuencia lógica, todo Médico que asuma la continuación del tratamiento de un enfermo venéreo en estado de contagio lo comunicará al compañero que hubiera comenzado el tratamiento, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas.

La hospitalización forzosa podrán decretarla las Autoridades sanitarias para todo individuo contagioso que no se someta con regularidad al tratamiento, y para aquellas personas cuyo tratamiento ambulante, durante la fase de máxima contagiosidad, pueda constituir un peligro social.

Se tomarán las disposiciones necesarias para que todo enfermo venéreo indigente sea tratado a expensas del Estado, Provincia o Municipio.

BASE SEGUNDA

Reconocimiento obligatorio condicional

Toda persona que por negligencia, desidia, incultura, debilidad mental o mala intención manifiesta no cumpla con lo preceptuado respecto al tratamiento obligatorio y a la obediencia a las indicaciones de las Autoridades sanitarias, podrá ser obligada por éstas a someterse a un reconocimiento realizado por un Médico de la Lucha Oficial Antivenérea. Y si el caso lo exigiese, se podrá llegar a la hospitalización forzosa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Reconocimiento médico periódico

Toda persona afecta de una enfermedad venérea estará obligada a someterse, si el caso lo requiere, a un examen médico periódico.

BASE TERCERA

Investigación de las fuentes de contagio

Misión preferente de la Lucha Antivenérea será el descubrir los focos de contagio y esterilizarlos en la medida de lo posible. A este fin, se estima necesario la

creación de un Cuerpo de Enfermeras visitadoras procedente de la Escuela Nacional de Sanidad, que se ocupará especialmente de cooperar con las Autoridades sanitarias, y Médicos oficiales del servicio, a la investigación y esclarecimiento de los susodichos focos, así como de ilustrar a las muchachas inexpertas y a las mujeres ignorantes acerca de los peligros de que han sido contagiadas.

Estas Enfermeras, además de su título correspondiente, tendrán que acreditar la aprobación de un cursillo especial en los Dispensarios Antivenéreos, indispensable para adquirir una sana y científica orientación sobre los problemas con que han de enfrentarse en el ejercicio de su nueva función. Podrán también ser destinadas a los «Hogares para Jóvenes abandonadas o vergonzantes» que para el tratamiento de este tipo especial de enfermas debieran instituirse en las grandes ciudades.

Las Enfermeras visitadoras se esforzarán por desempeñar su cometido con la mayor discreción y delicadeza.

Se hará caso omiso de las denuncias anónimas de contagio de una enfermedad venérea, a no ser que los detalles y circunstancias del caso aconsejaren practicar alguna investigación comprobatoria.

BASE CUARTA

Deberes de los Médicos en general.

a) Todo Médico que asista a un enfermo venéreo estará obligado a entregar a éste, en el momento de la primera visita, una cartilla u hoja con instrucciones (que se distribuirá gratuita y profusamente por la Junta Central Antivenérea, por mediación de las Inspectoras provinciales de Sanidad), en la que, de una manera breve, clara y concisa, se expongan el alcance y peligros de las enfermedades específicas, así como las sanciones a que se expone todo individuo que, en estado de contagio, abandone el tratamiento sin causa justificada.

b) El Médico deberá informarse de las fuentes de contagio y transmitirá las noticias que quiera comunicarle el enfermo a las Autoridades sanitarias.

BASE QUINTA

Organización del servicio técnico de la Lucha oficial

a) Se irá rápidamente a la máxima unificación de los métodos terapéuticos y serológicos utilizados en los Dispensarios Antivenéreos. A este fin, desde el punto de vista técnico, los Médicos de Servicio oficial obedecerán las disposiciones que directamente emanen de la Junta Central Antivenérea.

b) Los Médicos del servicio tendrán el deber de pasar consulta de hombres y mujeres a las horas más adecuadas para la más cómoda asistencia de las clases menesterosas.

c) Estarán obligados a utilizar los preparados salvarsánicos (salvo contraindicación manifiesta) en el tratamiento de las sífilis primaria y secundaria, y, en general, en todas aquellas ocasiones en que haya lesiones abiertas en sitios de peligro.

d) En los Dispensarios Oficiales Antivenéreos se dará toda clase de facilidades a los estudiantes de Medicina y Médicos que deseen ampliar sus conocimientos venereológicos.

e) La Dirección de cada Dispensario recaerá exclusivamente en un Médico clínico que haya ingresado por oposición.

f) En los laboratorios que realicen los análisis para el servicio oficial antivenéreo, se practicarán obligatoriamente, en cada suero, una reacción de hemólisis y dos de precipitación o enturbiamiento, quedando, a juicio del Jefe del laboratorio o indicación del clínico, el realizar otros métodos complementarios.

BASE SEXTA

Intrusismo y charlatanismo.

a) Queda prohibido a los Médicos el tratamiento de las enfermedades venéreas por correspondencia y el anuncio a todos en general, y en cualquier forma, de supuestos métodos curativos que no respondan a la verdad y honradez científicas y que se aparten, en suma, de las más elementales reglas de la ética profesional.

b) A los Practicantes, Enfermeras y estudiantes de Medicina no les será permitido tratar enfermos venéreos sin un plan terapéutico previo y detallado y una autorización expresa, firmados, uno y otra, por el especialista encargado de la asistencia de aquéllos como responsables de su tratamiento.

c) Queda prohibido expresa y terminantemente a los farmacéuticos el despa-

cho, sin prescripción facultativa, de productos para el tratamiento y muy especial para el autotratamiento de las enfermedades venéreas. No se incluirá en esta prohibición, naturalmente, la venta de medios profilácticos.

BASE SEPTIMA

Organización técnica administrativa de los Servicios oficiales antivenéreos.

Para todos los efectos de la dirección, organización técnica y administrativa de los indicados servicios y en sustitución del actual Comité, se crea en Madrid una Junta Central Antivenérea y una Comisión permanente, con carácter ejecutivo de ella dependiente.

Esta Junta tendrá por Presidente honorario al Ministro de la Gobernación y por Presidente efectivo al Director general de Sanidad, y de ella formarán parte como Vocales los señores siguientes:

Los tres Inspectores generales de Sanidad, de los cuales actuará como Vicepresidente de la Junta y Presidente de su Comisión permanente, el de Sanidad Interior.

El Catedrático de Dermatología y Sifilografía de Madrid.

El Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Un Académico representante de la Real Academia Nacional de Medicina.

Un Médico del Hospital de San Juan de Dios, de Madrid.

Un Médico de la Beneficencia municipal de Madrid.

Un Médico de Sanidad Militar especializado en estas materias.

Los Directores Médicos de los Dispensarios Antivenéreos de Madrid y dos Médicos de libre nombramiento de la Dirección general de Sanidad, con residencia en Madrid y de reconocida competencia en la especialidad de que se trata.

Será Secretario de esta Junta el funcionario administrativo de la plantilla central del Ministerio de la Gobernación, encargado del Negociado correspondiente.

Esta Junta funcionará por sí y por medio de su Comisión permanente, la cual tendrá carácter ejecutivo y será la que tramite y resuelva todos los asuntos referentes a estos servicios, tanto en Madrid como en provincias, sin perjuicio en estas últimas de la dependencia inmediata de aquellos servicios de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, según dispone el artículo 19 de la Instrucción general del Reino y las reales órdenes de 1.º de marzo de 1908 y 13 de marzo de 1918.

Dicha Junta podrá también designar de su seno cuantas Subcomisiones o Ponencias estime necesarias.

La Comisión permanente estará presidida por el Inspector general de Sanidad Interior y serán sus Vocales tres de los de la Junta Central por ella designados, actuando de Secretario el mismo de la Junta.

Adscrita a esta Comisión permanente funcionará una Oficina Central técnico-administrativa, encargada preferentemente de toda clase de trabajos de propaganda sanitaria relacionados con la lucha antivenérea y de la administración de los fondos de que disponga para dicho fin la expresada Comisión permanente.

BASE OCTAVA

Del personal facultativo.

1.º El ingreso del personal médico de la Lucha Oficial Antivenérea se hará, exclusivamente por oposición pública en Madrid, celebrándose ésta ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad y con arreglo al Reglamento y Programa aprobados por Real orden de 11 de julio de 1927, modificado en cuanto a la edad máxima de los opositores por Real orden de 20 de enero de 1928, o con sujeción a las normas que en lo sucesivo acuerde dicha Dirección.

2.º Las plazas oficiales de Médicos de la Lucha Antivenérea serán de dos clases en relación con los servicios clínicos y de laboratorio que han de prestarse en los dispensarios y Sifilocomios correspondientes.

3.º La provisión de cada una de estas plazas se hará con completa independencia, anunciándose por separado las que correspondan a Médicos clínicos y a Médicos bacteriólogos.

4.º Discrecionalmente, y teniendo siempre en cuenta las conveniencias o necesidades del servicio, la Dirección general de Sanidad podrá autorizar las permutas y excedencias del personal facultativo adscrito a la Lucha Oficial Antivenérea, en análogas condiciones que las de los demás funcionarios, con excepción de Madrid y Barcelona.

El tiempo de excedencia no podrá ser menor de un año, ni exceder de diez, y el reingreso podrá ser en vacante de la localidad anteriormente servida, o en otra de categoría análoga a juicio de la Dirección general de Sanidad.

5.º El cargo de Médico oficial de la Lucha Antivenérea es incompatible con el de Vocal de la Junta provincial de Sanidad.

6.º Todo personal facultativo adscrito a los servicios oficiales antivenéreos de España, dependerá directamente de la Dirección general de Sanidad, sin perjuicio, en todas las provincias, excepto Madrid, de su subordinación inmediata a las Juntas respectivas de Sanidad y a los Inspectores provinciales de este Ramo, los cuales continuarán desempeñando las funciones técnico-inspectoras que les asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de Sanidad provincial, quedando igualmente vigentes, en lo que a estos servicios afecta, las Reales órdenes de 13 de marzo de 1918, 24 de diciembre de 1926 y 8 de enero de 1929.

BASE NOVENA

Del sostenimiento de estos servicios.

El sostenimiento de los Dispensarios y Sifilocomios y la remuneración del personal facultativo y auxiliar adscrito a estos servicios se hará con cargo a los derechos y subvenciones actualmente autorizados por las disposiciones vigentes, con más los que consignen para estos fines en sus respectivos Presupuestos el Estado, las Diputaciones y los Municipios mayores de 20.000 almas, que no tengan debidamente organizados y en funciones sus Dispensarios antivenéreos.

BASE FINAL

a) Quedan derogadas total o parcialmente cuantas disposiciones se opongan o dificulten el cumplimiento de las bases establecidas en esta Real orden.

b) Las infracciones de lo en ella preceptuado serán incurso en los artículos correspondientes del Código penal vigente, cuando sean causa de los delitos que en los mismos se castigan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta 28 de mayo 1930)

**

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose formulado a este Centro diferentes consultas con motivo de provisión de vacantes de Subdelegados de las tres Ramas y aplicación de las Reales órdenes de 22 de febrero de 1926 y 25 de abril de 1930, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que sin excepción alguna y por ningún motivo se pueden proveer las vacantes que existan de Subdelegados de las tres Ramas que ocurran desde la Real orden de 4 de marzo último, ni ser éstas ocupadas por excedentes.

2.º Que los Subdelegados que dimitieron o cesaron antes de la Real orden de 22 de febrero de 1926, y que solicitan la excedencia a que les autoriza la de 25 de abril último, ha de concedérseles con la fecha que lo soliciten dentro del plazo que dichas disposiciones señalan.

3.º Que estas excedencias serán concedidas por los Gobernadores civiles, sin otro informe que el de la Inspección provincial de Sanidad, referente a comprobar el nombramiento en propiedad, toma de posesión y cese del Subdelegado que lo solicite.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Militar del Campo de Gibraltar e Inspectores provinciales de Sanidad.

Gaceta 11 de junio de 1930

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1434

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Admi-

nistrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de mayo último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos	0'338
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'476
Idem de paja de 6 idem	0'516
Litro de aceite	1'649
Idem de petróleo	0'617
Idem de vino	0'300
Kilogramo de carbón	0'208
Idem de leña	0'049
Idem de paja larga	0'106
Idem de carne de vaca	2'450
Idem de idem de carnero	3'300

Palma 12 junio de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 1432

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Hasta las trece horas del día 28 del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso empleo en recargos y riego superficial asfáltico de los kilómetros 2.700 al 8.200 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 49.986'60 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis meses a partir del comienzo de las obras y la fianza provisional de 1.499'60 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia situada en la calle de Miguel Santandreu número 1, el día 4 de julio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1925 (Gaceta del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 12 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Maurique de Lara.

**

Núm. 1426

COMITE PARITARIO

DE LA INDUSTRIA HOTELERA

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario de las Industria Hotelera, en sesión de 11 de junio de 1930.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Recabar de la Delegación Regional del Trabajo y de la Junta Administrativa del Local de los Comités Paritarios distintos datos referentes a «Local Social».

3.º Dar por terminado el asunto por reclamación pendiente entre D. Francisco G. Short, como Director del Hotel Principe Alfonso (demandado) y D. Alfredo Ritscher (demandante).

4.º Solicitar de la Alcaldía de Consell datos referentes a si D. Bernardo Fiol ha cesado o no en la explotación de su negocio.

5.º Darse por enterados de que el obrero Miguel Rosselló dá por retirada su reclamación de salarios.

6.º Comunicar al Hotel Bustamante de Mahón debe ceñirse al horario acordado por el Comité.

7.º Requerir al ex-Secretario del Comité para que ultime la confección de recibos correspondientes al primer cuatrimestre de 1930.

Palma 12 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

**

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas se practicarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan:

Núm.	Nombre del Registro	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Vecindad	MINAS COLINDANTES QUE SE CITAN		
						Nombre de la mina	Propietario	Vecindad
DEL 20 DE JUNIO AL 23 DEL MISMO								
1.597	Navidad	Buñoli	Palma	D. Juan Massanet Verd.	Muro	Salvador (n.º 652)	"	"
1.598	San Nicolás	Sa Torreta	Selva (Caimari)	D.ª M.ª Ignacia Campaner.	La Puebla	"	"	"
DEL 24 DE JUNIO AL 30 DEL MISMO								
1.575	Sigfrido	El Figueral	Santa Eulalia	D. Federico de Lavilla	Ibiza	La Inagotable (n.º 1.493)	D. Enrique Fajarnés Ramón	Ibiza
1.576	Fortuna	Id.	Id. id.	El mismo	Id.	"	"	"
1.577	Santa Cecilia	La Argentera	Id. id.	El mismo	Id.	"	"	"
1.590	Segundo Escipión.	Peralta	Id. id.	D. Enrique Fajarnés Ramón	Id.	"	"	"

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital y no teniendo en ella representante legal los registradores, se les hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la citación que prescribe el art. 36 del mismo Reglamento. Palma 12 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Cabellos.—V.º B.º—El Gobernador, C. Vázquez Jiménez.

Núm. 1420
COMITE PARITARIO INTERLOCAL
de Tracción a Sangre de Baleares
 Acuerdos Adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Tracción a Sangre de Baleares en sesión ordinaria de 9 de junio de 1930.
 1.º Aprobar acta anterior.
 2.º Aprobar artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de las Bases de Trabajo.
 3.º Contestar un oficio de la Cámara Agrícola en el sentido de que los carros agrícolas están excluidos del pago de cuota patronal y que estos se han señalado conformes datos aportados por el Ayuntamiento de Mahón y que como quiera que la comunicación no expresa a que dueños de carro se refiere no ha lugar a tomar acuerdos respecto al particular.
 El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1423
COMITE PARITARIO
de Transportes Marítimos
 Acuerdos adoptados por el Comité Paritario de Transportes Marítimos en sesión de 11 de junio de 1930.
 1.º Aprobar el acta anterior, y distintos asuntos de trámite.
 Palma 12 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1424
COMERCIO PARITARIO
del Comercio de la Alimentación de Palma
ANUNCIO.—Este Comité Paritario en sesión plenaria del día 30 de abril de 1930 acordó por unanimidad añadir a la Base 2.ª de las aprobadas en sesión de 30 de abril último y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 9894 de 10 de mayo último lo siguiente:
 En los domingos la hora de cierre será las 12 del día.
 Este acuerdo queda a efectos de reclamación durante 20 días a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.
 Palma de Mallorca 12 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1425
 Acuerdos tomados por el Comité Paritario del Comercio de la Alimentación, en sesión de 11 de junio de 1930.
 1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.
 2.º Consultar al Ministerio respecto constitución del Comité, y representación en el mismo del Comercio al por mayor.
 3.º Ratificar el acuerdo de horario de apertura y cierre de establecimientos sujetos a la jurisdicción del Comité desestimando las reclamaciones que contra el mismo se presentaron.
 4.º Acordar que los establecimientos sujetos a la jurisdicción del Comité deberán cerrar a las doce del medio día, todos los domingos.
 Palma 12 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1395
AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA
 De acuerdo con el contenido de las bases de las oposiciones para provisión de una plaza de Oficial de la Secretaría de esta Corporación, insertas en el B. O. de esta provincia número 9839 de 29 de abril próximo pasado; se anuncia al público que ha solicitado tomar parte en las oposiciones referidas, únicamente Don Juan Tous Orpi.
 Que las oposiciones indicadas tendrán lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento el día treinta del corriente mes, a las nueve, a cuya hora quedará constituido el Tribunal de exámenes correspondiente.
 Capdepera 5 de junio de 1930.—El Alcalde Presidente, M. Caldentey.

Núm. 1396
ALCALDIA DE FELANITX
 Habiéndose presentado a este Ayuntamiento una instancia de don Antonio Marroig Llompert vecino de Palma con domicilio en la calle de José Villalonga n.º 17 en la que propone el aprovechamiento de las aguas sobrantes del manantial que abastece a esta Ciudad con fines agrícolas, corriendo de su cuenta la inversión del capital necesario para la instalación de bombas y maquinaria, construcción de acueductos y demás obras necesarias para el mejor aprovechamiento de las mismas a base de una concesión a favor del exponente de veinticinco años como minimum, tiempo necesario para la amortización de los capitales invertidos en dicha empresa; y una vez transcurrido este plazo, pasarán a ser propiedad del Municipio todos los componentes de la mencionada instalación; y aprobada en principio por el Ayuntamiento Pleno la mentada proposición, en sesión de día 7 de mayo último, acordó exponerla al público a efectos de reclamación por espacio de quince días para que cualquier habitante de este término municipal pueda formular los reparos que considere pertinentes; pues pasado este plazo no será atendida reclamación alguna.
 Dado en Felanitx a tres de junio de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.

Núm. 1427
AYUNT.º DE SANTA MARGARITA
 Formado el Repartimiento General de Utilidades para el corriente ejercicio de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.
 Santa Margarita 11 de junio de 1930.—El Alcalde, Bernardo Ribas.

Núm. 1375
Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.
EDICTO.—Por el presente hago saber: Que me hallo instruyendo sumario bajo el número 20 del corriente año, por muerte de Lorenzo Reus Noguera, ocurrida en la tarde del veintiocho de mayo último en el término de Binisalem, y por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas puedan aportar algún dato para el esclarecimiento del hecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a hacerlo dentro de quinto día, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
 Dado en Inca a siete de junio de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Por el Secretario, Esteban Ribas.

Núm. 1376
EDICTO.—Hago saber: que, bajo el número 21 del corriente año, me hallo instruyendo sumario sobre muerte de Miguel Martorell Tortella ocurrida, en su domicilio de esta ciudad, el 31 de mayo próximo pasado, y, por el presente, cito, llamo y emplazo a cuantas personas puedan aportar datos para el esclarecimiento del hecho a fin de que comparezcan a hacerlo, ante este Juzgado dentro de quinto día durante las horas de audiencia y, con carácter confidencial y reservado, durante todas las horas hábiles; apercibiéndoles de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ante su conciencia, mientras que, si lo hacen, a la par que cumplirán con sagrado deber de ciudadanía, prestarán señalada favor a la Justicia.
 Inca cinco de junio de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1377
EDICTO.—Por el presente hago saber: Que me hallo instruyendo sumario bajo el número 22 del corriente año, sobre muerte de Bartolomé Canals Alberti ocurrida el día cinco de junio en curso, en el término Municipal de Campanet, predio conocido por Caballí Petit, y por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas puedan aportar algún dato para el esclarecimiento del hecho, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
 Dado en Inca a siete de junio de mil novecientos treinta.—Gabriel Alou.—Por el Secretario, Esteban Ribas.

Núm. 1415
PARQUE DE INTENDENCIA
 DE PALMA DE MALLORCA
 En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia, por la prevención 5.ª de la R. O. C. de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 58), el día 5 de julio próximo, a las doce de la mañana en las oficinas

de este Parque se efectuarán las compra por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de julio citado.
 Los que tengan existencias de los artículos aludidos pueden remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.
 Las adquisiciones efectuadas deberán ser ingresadas dentro del plazo que se ordene, bajo apercibimiento de abonar, el vendedor, la diferencia que en más resulte de las compras que este Parque realice por falta de entrega; los gastos de este anuncio serán de cuenta del vendedor y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones.

Artículos que se citan
 Sal común, 5 qqms.
 Leña en rama para hornos, 30 qqms.
 Leña fuerte para hornos, 150 qqms.
 Jabón común, 100 kgs.
 Palma, 10 de junio de 1930.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 1379
CONTRIBUCION RUSTICA
 Y URBANA FISCAL
Ejercicio de 1929

D. José Bibiloni Miquel, Recaudador Ejecutivo en la Zona de Palma.
Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de los citados conceptos correspondiente al expresado período, contra Doña Maria Oliver Frau y otros, y cuyo paradero no ha podido averiguarse, sin que conste tengan en esta localidad persona que le represente por lo que expongo, el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha cuatro de octubre de mil novecientos veintinueve he dictado la siguiente
 Providencia: «No habiendo satisfecho los contribuyentes a que hace referencia la anterior relación, sus descubiertos para con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles librese el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».
 Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto.
 Sóller a 4 de junio 1930.—El Recaudador Ejecutivo, Bibiloni.

RELACIÓN de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de mayo de 1930.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
5002	1 mayo de 1930	Jaime Coll Mayol	Sóller, Manzana 59 15	Talbot	73.219	Sedán	2. ^a	15,7	Particular
5003	6 »	Gregorio Mesquida Matas	Palma, Pursiana 23-1.º	Ford	2.749.678	Sedán	2. ^a	17,9	Id.
5004	8 »	Bartolomé Ribas Balaguer	Montuiri, Mayor 17	Chevrolet	236.444	Omnibus	3. ^a	20,6	Id.
5005	8 »	Guillermo Palmer Moll	Palma, Montenegro 9	Unic	77	Falso Cabriolet	2. ^a	20	Id.
5006	8 »	José Oliver Ximelis	Calviá, Mayor 117	Brockway	11.086	Carga	3. ^a	23,7	Id.
5007	9 »	Juan Manuel Bofill Gassat	Palma, La Salud 32	Chrysler	5.623	Torpedo	2. ^a	20,9	Id.
5008	12 »	Francisco Buforn Riera	Ibiza, Ignacio Riquer 6	Peugeot	102	Motociclo	1. ^a	2,4	Id.
5009	12 »	Cosme Llobera Cosmes	Pollensa, Plaza	Chevrolet	235.667	Carga	3. ^a	20,6	Id.
5010	12 »	Virgilio García Peñaranda	Palma, 31 Diciembre 1	Renault	1.568	Sedán	2. ^a	12,8	Id.
5011	14 »	Antonio Trias Bosch	Esporlas, Alfonso XII, 5	Citroën	118.792	Sedán	2. ^a	11,3	Id.
5012	14 »	Antonio Boyeras Picó	Palma, Cordeleros 4	Citroën	49.635	Sedán	2. ^a	17,6	Id.
5013	16 »	Juan Planas Serra	La Puebla, Iglesia 14	Renault	975	Sedán	2. ^a	20,6	Id.
5014	16 »	Jaime Gelabert Ferrer	Alaró, Son Tugores	Durant	23.301	Sedán	2. ^a	19,9	Id.
5015	16 »	Bartolomé Alemany Enseñat	Andraitx	Oakland	271.923	Sedán	2. ^a	20	Id.
5016	21 »	Antonio Alberti Tomás	Bañalbufar, Mayor 8	Whippet	9.446	Carga	3. ^a	19,6	S. P.
5017	23 »	Lorenzo Roses Siragusa	Palma, San Jaime 33	Hotchkiss	1.673	Carga	2. ^a	20,1	Particular
5018	24 »	Ana M. ^a Burguera Verdera	Felanitx, Prohisos 11	Fiat	109.291	Sedán	2. ^a	10,8	Id.
5019	24 »	Miguel Pujadas Ferrer	Inca, La Cruz	Citroën	98.812	Sedán	2. ^a	11,3	Id.
5020	26 »	Gregorio Clar Salvá	Lluchmayor, Unión 16	Chevrolet	262.789	Sedán	2. ^a	20,6	Id.
5021	26 »	Cristóbal Serra Carbonell	Palma, Salas 28	Peugeot	303.789	Sedán	2. ^a	9,4	Id.
5022	27 »	Rafael Mestre Gomila	Felanitx, Mar 23	Chevrolet	256.343	Carga	3. ^a	20,6	Id.
5023	27 »	Juan Gelabert Beltrán	Inca, Palmer 2	Chevrolet	255.742	Sedán	2. ^a	20,6	Id.
5024	31 »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.832.026	Carga	3. ^a	17,9	Id.
5025	31 »	Instituto Provincial Higiene	Palma	Chevrolet	53.357	Carga	3. ^a	20,6	Id.
5026	31 »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.747.220	Sedán	2. ^a	17,9	Id.
5027	31 »	Barón de Pinopar	Palma, Estudio General 3	Rugby	582.245	Sedán	2. ^a	14,9	Id.
5028	31 »	Miguel Juan Mulet	Palma, P. Rastrillo 12	Chevrolet	263.623	Sedán	2. ^a	20,6	Id.
5029	31 »	Celestino Bonnin Piña	Palma, Antonio Maura 14	B. S. A.	46.632	Moto	1. ^a	2,4	Id.
5030	31 »	Jose Vanrell Pons	M. ^a de la Salud, C. ^o de Paja	Ford	2.831.753	Carga	3. ^a	17,9	Id.
5031	31 »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.827.853	Carga	3. ^a	17,9	Id.

Palma 7 junio 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

RELACIÓN de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia durante el mes de mayo de 1930

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
4751	Jaime Pizá Reinés	Isabel Trujillo Torruella	Palma	1 mayo de 1930
4507	Jaime Pizá Reinés	Isabel Trujillo Torruella	Palma	1 » »
2714	Obdulia Conesa Sánchez	Sres. Argues y Bonmatí	Alicante	3 » »
3129	Baltasar Reinés Morey	Pedro Bennasar Vallori	Campanet	5 » »
923	Jaime Morell Mayol	Isidro González González	Sóller	5 » »
4578	Bernardo Gelabert Artigues	Calzado Minerva S. A.	Palma	5 » »
716	José Torres Pons	Juan Novella Serra	Mahón	5 » »
1102	Onofre Arrom Fiol	Salvador Pensabene Oliver	Palma	6 » »
2650	Juan Gomila	Antonio Enseñat Salvá	Palma	6 » »
505	Jesús Zapater Vidal	Jasualdo Ros Cañada	Palma	6 » »
432	Antonio Cortés Forteza	Jaime Coll y Coll	Alicante	6 » »
3647	Elrich Bonisch	Sebastián Font Fiol	Inca	6 » »
2985	Rafael Cortés Cortés	Jaime Plomer Vicens	Palma	7 » »
2905	Alfonso de Zayas y de Bobadilla	Bernardo Perelló Cifre	Pollensa	7 » »
212	Jaime Morey Mayol	Pedro Ripoll Rullán	Palma	7 » »
2403	José M. Mulet Fiol	Guillermo Colomar Bosch	Sóller	7 » »
4531	José M. ^a Rosselló Abudo	Francisco García Vingut	Palma	7 » »
4827	Luis Dachs Closas	José Fernández Menendez	Palma	7 » »
1845	Antonio Oliver Monjo	Cristóbal Cánaves Suau	Palma	8 » »
3640	Pedro Tascón Ortega	Amando Concas Torregrosa	Pollensa	8 » »
3154	Damián Más Suñer	Bernardo Rosselló Serra	Palma	8 » »
2975	Maria Huguet Vich	José Gual de Torrella	Felanitx	8 » »
3401	Jaime Busquets Rullán	Jaime Perelló Salom	Palma	9 » »
738	Ernesto Carner Carner	José Ribatallada Casamquela	Palma	9 » »
4556	Enrique Recasens Pulles	Joaquín Puigdorfla Zaforteza	Barcelona	9 » »
2724	Pedro Serra Bennasar	Jaime Pomar Forteza	Palma	9 » »
1138	Miguel Sastre Bennasar	Miguel Durán Ramis	Aleudia	14 » »
1993	Bartolomé Borrás Llabrés	Bartolomé Sans Nadal	Palma	14 » »
4865	Francisco Bisquerra Botinas	Antonio Obrador Nicolau	Felanitx	14 » »
2742	Fernando Tous Lladó	José Bermell Sanchiz	Felanitx	14 » »
167	Máximo Chult Prado	Matias Andreu Mulet	Palma	14 » »
4071	Pedro Boyeras Arnau	Jaime Seguí Janer	Algaida	15 » »
700	Onofre Segura Segura	Miguel Forteza Aguiló	Randa	15 » »
3443	Felipe Morey Boscana	Pedro J. Juan Vila	Palma	15 » »
3536	Marcos Vidal Pascual	Julián Martín García	Valldemosa	16 » »
3079	Obras Públicas	Rafael Rosselló Oliver	Palma	16 » »
2970	Damián Coll Moll	Pedro Goñalons Pons	Mahón	19 » »
4666	Miguel Truyols	Juan Mateu Domenech	Mahón	19 » »
2697	Juan Costés	Juan Borrás Enseñat	Inca	19 » »
2737	Caspar Salom Corró	Juan Mateu Domenech	Palma	19 » »
4262	Miguel Martínez Sanchez	José M. ^a Trillas Fornell	Inca	19 » »
4566	Pedro Carbonell Carbonell	C. ^a Ferrocarriles de Mallorca	Palma	20 » »
3959	Sebastián Amengual Ribot	C. ^a Ferrocarriles de Mallorca	Palma	21 » »
2407	Miguel Sala Solivellas	Bartolomé Garcías Mas	Palma	21 » »
1442	Sebastián Pizá Borrás	C. ^a Ferrocarriles de Mallorca	Campos	23 » »
2490	Jaime Busquets Mulet	Gabriel Mas Catalá	Palma	23 » »
2570	Guillermo Perelló Moragues	Bartolomé Fiol Calafat	Palma	23 » »
4850	Vicente Sabater Matri	Bartolomé Reus Martí	Inca	24 » »
3915	Federico Chamberlain	Rafael Moragues Oller	Palma	24 » »
2865	Juan Badia Durán	Juan Bauli Tenas	Pollensa	26 » »
3762	Miguel Mir Rosselló	José Miró Fuster	Barcelona	26 » »
2908	Alfonso de Zayas de Bobadilla	Bartolomé Porcel Crespi	Palma	28 » »
4609	José Más Rubí	Francisco Fuster Segura	Esporlas	28 » »
4629	Tomás Blanch Vicens	Francisco C. Short	Porreras	28 » »
1011	Pedro Carbajosa Pagano	Eladio Arísti Mirama	Palma	28 » »
4967	Luis Alós Millán	José Noguera Llull	San Sebastián	30 » »
3147	Juan Planas Serra	Jaime Coll Llobera	Palma	31 » »
968	Antonio Guillén Monferrer	Marcos Pascual Torrens	Inca	31 » »
4243	Joaquín Rosselló Burgues	Pedro Buades Rubí	Mahón	31 » »
			Palma	31 » »

Palma 7 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.